

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO,
EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El presente Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) es suscrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD"), organismo subsidiario de las Naciones Unidas (organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, Estados Unidos de América), y el Ministerio del Trabajo ("MINTRABAJO") y el Departamento Administrativo de la Función Pública ("DAFP"), quienes serán designados conjuntamente como "las Partes".

POR CUANTO el PNUD cumple funciones, en muchos sentidos, de brazo operativo de las Naciones Unidas a escala de país y colabora con las contrapartes en numerosos países con el fin de promover el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el adelanto de la mujer, la buena gobernanza y el Estado de derecho;

POR CUANTO el PNUD, representado por Pablo Ruiz Hiebra Director de País en Colombia, está interesado en mejorar sus actividades en favor del desarrollo para contribuir con el fortalecimiento institucional en los 170 municipios afectados directamente por el conflicto armado colombiano, a través de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial "PDET";

POR CUANTO el programa "Estado Joven", es una iniciativa desarrollada por el Ministerio del Trabajo de Colombia en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia, que tiene por objetivo facilitar los procesos de transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral de los jóvenes, a través de incentivos para la realización de prácticas laborales y judicaturas en el sector público.

POR CUANTO "Estado Joven" es un programa regido por los artículos 13, 15, 16, 17 y 22 de la Ley 1780 de 2017, los Decretos 1376 de 2016 y 1669 de 2016, así como por la Resolución 4566 de 2016, modificada por la Resolución 1530 de 2017 del Ministerio del Trabajo; la Resolución 5858 de 2016, modificada por la Resolución 3016 de 2017, del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 762 de 2016 de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

POR CUANTO el programa "Estado Joven" se financia con recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC).

POR CUANTO las Cajas de Compensación Familiar, a través de sus Agencias de Gestión y Colocación de Empleo, en su condición de administradoras de los recursos del Fondo ya mencionado, son las operadoras del programa "Estado Joven".

De otro lado, el programa "Manos a la Paz", dirigido por la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto en cooperación con el PNUD, busca que jóvenes estudiantes de universidades a nivel nacional aporten en el proceso de construcción de la paz en los municipios más afectados por el conflicto armado interno colombiano.

POR CUANTO, en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y de conformidad con el punto 1.2.2. del mismo, enfocado a la transformación estructural del campo, el Gobierno colombiano definió mediante el Decreto 893 de 2017, 16 zonas para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial "PDET", que abarcan 170 municipios a nivel nacional afectados directamente por el conflicto armado colombiano.

POR CUANTO las Partes comparten misiones similares y desean cooperar en esferas de interés mutuo con el fin de potenciar la efectividad de sus esfuerzos en favor del desarrollo;

EN CONSECUENCIA, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

Artículo I Propósito

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, en áreas de interés común.

Para contribuir con el fortalecimiento institucional en los territorios más afectados por el conflicto, el programa "Estado Joven" se articula con la iniciativa "Manos a la Paz", para facilitar la movilidad de los jóvenes practicantes hacia aquellos, habilitando plazas del programa "Estado Joven", particularmente en los 170 municipios en los que tienen cobertura los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial "PDET" de que trata el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Dada la necesidad de impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en las regiones que requieren el fortalecimiento de la gestión pública para avanzar en la consolidación de la paz territorial, se hace necesario articular los programas "Estado Joven" y "Manos a la Paz", con el fin de aunar esfuerzos y facilitar la movilidad de los jóvenes practicantes con altos estándares de formación académica y vocación hacia el servicio público, hacia los territorios más afectados por el conflicto, para que contribuyan al fortalecimiento del desempeño institucional y en la construcción de capacidades blandas para la paz en estos municipios.

Artículo II

Áreas de cooperación

2.1. Las Partes convienen en cooperar en las siguientes áreas de interés común, que no conlleva ejecución de recursos de ninguna de las partes que hacen parte del mismo, razón por la cual, no requiere amparo presupuestal para ninguna de ellas:

- i) Implementar las actividades y responsabilidades definidas en el manual operativo de articulación, que se encuentra anexo y hace parte del presente MOU.
- ii) Focalización territorial de la articulación.
- iii) Convocatorias de entidades públicas y estudiantes.
- iv) Promoción de la participación de las entidades públicas y de los estudiantes en las convocatorias.
- v) Gestión de la oferta y demanda de las plazas de práctica laboral, de acuerdo a las convocatorias.
- vi) Criterios de selección de los aspirantes a las plazas de práctica.
- vii) Información estadística que sea requerida para el seguimiento y monitoreo de las actividades.
- viii) Disposición de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las convocatorias.

2.2. Las situaciones no previstas en el presente MOU, serán resueltas por las partes a través de los miembros del Comité Técnico que se integre, de común acuerdo.

2.3. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente memorando de entendimiento, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes que intervengan en el mismo.

2.4. El objeto de este tipo de documento no abarca la ejecución de actividades que requieran amparo presupuestal. Ni el Ministerio del Trabajo ni el Departamento Administrativo de la Función Pública sufragarán costo ni gasto alguno con recursos que les sean propios.

Artículo III

Consultas e intercambio de información

3.1. Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas regularmente sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la colaboración.

3.2. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo al presente Artículo no excluirán las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y documentos. Dichas disposiciones seguirán vigentes al término del presente MOU y de cualquier acuerdo firmado por las Partes en el marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes podrán convocar reuniones, en los plazos que se consideren convenientes, con el fin de revisar el progreso de las actividades que se realicen con arreglo al presente MOU, y para planear actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos que apliquen a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Implementación del MOU

4.1 Con el fin de poner en funcionamiento las actividades específicas previstas en el presente documento, las Partes celebrarán Acuerdos de Participación en los gastos de acuerdo con las reglas, normas y procedimientos aplicables del PNUD, que especificarán los costos y gastos relacionados con la actividad y la forma en que hayan de ser sufragados por las partes. Los acuerdos de participación en los gastos deberán incluir también una disposición que incorpore por referencia el MOU, que sea aplicable a los acuerdos de participación en los gastos y los proyectos y programas financiados por ellos.

4.2 Queda entendido que todas las actividades se realizarán de acuerdo con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos interesados, de acuerdo con las reglas, normas y procedimientos aplicables del PNUD.

4.3 Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte, y cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente MOU y en los arreglos de participación en los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

4.4 Cada una de las Partes será responsable de todo acto u omisión propios relativos al presente MOU y su implementación.

Artículo V Visibilidad

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por tanto, están de acuerdo en reconocer el papel y la contribución de cada organización en toda la documentación con información de carácter público relativa a dicha cooperación, y utilizar el nombre y emblema de cada organización en la documentación relacionada a la cooperación de conformidad con las políticas actuales de cada una de las Partes y sujeto a un acuerdo previo por escrito de cada una de las Partes.

Artículo VI Duración, rescisión y modificación

6.1 La cooperación propuesta en virtud del presente MOU no es exclusiva, y tendrá una duración inicial de un (1) año, a partir de la fecha de entrada en vigor, tal como se define en el Artículo IX, salvo cuando cualquiera de las Partes rescinda este MOU mediante un preaviso por escrito con dos meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por periodos ulteriores de un (1) año.

6.2 En caso de rescisión del MOU, también podrán rescindirse los acuerdos de participación en los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente MOU y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del MOU, de los acuerdos de participación en los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demora y ordenadamente.

6.3 Este MOU podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

Artículo VII Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud que sea requerida o permitida con arreglo al presente MOU se efectuará por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido hecha llegar a la Parte destinataria bien sea personalmente o por servicio de mensajería, por télex o por telegrama, en las direcciones indicadas *infra* o cualesquiera otras direcciones que sean debidamente notificadas ulteriormente.

Por el UNDP:

Pablo Ruiz Hiebra
Director de País
Avenida 82 No 10 - 62 Piso 3, Bogotá DC -
Colombia

Por el MINTRABAJO:

Griselda Janeth Restrepo Gallego
Ministra
Carrera 14 No 99-33 Piso 6 Bogotá DC -
Colombia

Por el DAFP:

Liliana Caballero Durán
Directora
Carrera 6 # 12-62 Bogotá DC -
Colombia

**Artículo VIII
Otros asuntos**

El presente MOU y todo acuerdo de cofinanciación o documento de proyecto relacionados con el mismo suponen la total comprensión de las Partes respecto al contenido de dicho MOU y reemplazan a cualquier otro acuerdo anterior relativo al mismo asunto. El incumplimiento por una de las Partes de cualquier disposición del presente MOU no constituirá una renuncia a dicha disposición o a cualquier otra disposición del mismo. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición del presente MOU no afectará la validez u obligatorio cumplimiento de cualquier otra disposición del mismo.

**Artículo IX
Entrada en vigor**

El presente MOU podrá ser firmado en dos ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y ambos, debidamente ejecutados, constituirán un documento completo que entrará en vigor y será efectivo en la fecha 28 de noviembre de 2017, en la cual es debidamente firmado por las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación:

POR EL PNUD:



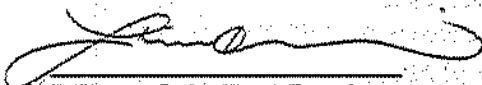
Pablo Ruiz Hiebra
Director de País
Fecha:

POR EL MINTRABAJO:



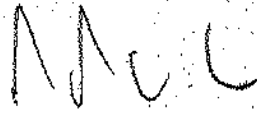
Griselda Janeth Restrepo Gallego
Ministra
Fecha:

POR EL DAFP:



Liliana Caballero Durán
Directora
Fecha:

COMO OBSERVADOR:



Rafael Pardo Rueda
Alto Consejero para el Posconflicto
Fecha: